ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL

SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 001 **SERIE 2008-2009**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAU JUAN OFICINA SECRETARIA

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS. CON RELACIÓN RUIDOS INNECESARIOS Y **CONSUMO** DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE FIN DE VERANO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 4 DE JULO DE 2008 EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG, CALLE RÍO GRANDE, ESQUINA HENNA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El día, 4 de julio de 2008, se estará llevando a cabo la actividad "FIN DE VERANO", en la comunidad de Shangai. La misma, tendrá lugar en la Avenida Gilberto Monroig, calle Río Grande, esquina Henna, de 12:00 del mediodía a 12:00 de la medianoche:

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", DISPONGO LO SIGUIENTE: Se exime a la actividad a celebrarse el 4 de julio de 2008, de 12:00 del mediodía a 12:00 de la medianoche, en la Avenida Gilberto Monroig, calle

Río Grande, esquina Henna, del sector de Villa Palmeras en Santurce, de

PRIMERO:

lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 12:00 del mediodía a 12:00 de la media noche., el día 4 de julio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Gilberto Monroig, calle Río Grande, esquina Henna de Villa Palmeras en Santurce.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 4 de julio de 2008 bajo los parámetros antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2008.

ORGE A. SANTINI PADILL